

Incidente de Desacato 013-2021-00496-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Administradora Colombiana de Colpensiones, allega memorial informando que emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral el 5 de diciembre de 2021, respuesta que fue remitida por parte del Despacho al accionante para garantizar el debido proceso; así mismo, me comuniqué con la parte accionante al teléfono fijo 4445803, la abogada Jessica Ruiz confirmó la recepción del correo con la respuesta de Colpensiones. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 057 – GENERAL 639
2021-00496-01

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **LUIS DE LA CRUZ TRASLAVIÑA MAZO**, identificado con CC No. 71.577.661, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad allega memorial informando que emitió dictamen de

Incidente de Desacato 013-2021-00496-01

pérdida de capacidad laboral el 5 de diciembre de 2021, respuesta que fue remitida por parte del Despacho al accionante para garantizar su debido proceso.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizó acciones positivas orientadas a su cumplimiento, situación que fue confirmada con la abogada Jessica Ruiz al teléfono fijo 4445803, quien manifestó haber recibido en su correo electrónico la respuesta enviada por el Despacho con el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Colpensiones.

Conforme lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 10 de
diciembre de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Incidente de Desacato 013-2021-00496-01

Código de verificación: **90026b52e570d836cbf1da1302815a3de21da3ba9c5025adc4b88c20e9ed69ed**

Documento generado en 09/12/2021 01:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>